

METALES SPA
RUT
REPRESENTANTE LEGAL :
JUAN EDUARDO ARIZTIA UNDURRAGA,
RUT:

**RESUELVE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE
CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR**

SANTIAGO, 28 de Octubre de 2020.

RES N° Ex 77320102952 /

VISTOS:

1. La solicitud de autorización para ser agente retenedor de IVA en las ventas de Chatarra, presentada por el contribuyente **METALES S.P.A.**, RUT, mediante formulario 2117 folio N° de fecha 02/10/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, al revisar los requisitos que establece la Resolución Exenta N° 86 de fecha 24 de agosto de 2016, en su resolutivo n° 1 dispone el cambio total del sujeto de derecho del IVA en las ventas de chatarra efectuadas por vendedores a los siguientes adquirentes de chatarra:

- a) Exportadores de chatarra.
- b) Empresas manufactureras, siderúrgicas, fundiciones y metalúrgicas que en sus procesos productivos utilicen chatarra como materia prima. Se exceptúan los contribuyentes cuyas ventas anuales netas sean inferiores a 2.400 UF.
- c) Industria minera que utiliza la técnica de cementación del cobre con chatarra de fierro, para recuperar el metal que se encuentra en las soluciones acuosas ricas provenientes de la lixiviación;
- d) Empresas que compren y/o vendan chatarra, que no tengan actividades de las señaladas en las letras a), b) y c) anteriores y que, en los últimos 12 meses, contados desde el mes anterior al de la publicación en el Diario Oficial del extracto de esta Resolución, tengan en un periodo tributario (mes calendario) compras o ventas de chatarra superiores a \$ 20.000.000 neto, sin IVA o cuando alcancen en el período de 12 meses indicado el monto de compras de \$ 150.000.000 neto, sin IVA. Lo serán también, aquellas empresas que con fecha posterior al inicio de la vigencia de esta Resolución tengan en un periodo tributario (mes calendario) compras o ventas de chatarra superiores a \$ 20.000.000 neto, sin IVA o cuando alcancen dentro de un año calendario el monto de compras de \$ 150.000.000 neto, sin IVA.
- e) Las empresas que compren y/o vendan chatarra que efectúen operaciones por un monto inferior al señalado en la letra d), anterior, podrán ser incorporadas en la nómina de agentes retenedores por el Director de este Servicio o por quién le fuere delegada esta facultad, mediante Resolución, considerando parámetros objetivos propios de cada contribuyente existentes en la base de datos de este Servicio, tales como: el volumen de ventas y compras, fecha de Inicio de Actividades, el tipo de chatarra que comercializa, si emite documentos tributarios electrónicos, la jurisdicción donde realiza sus operaciones, procedencia de sus compras, domicilio en que opera, entre otros.

2. Que, la sociedad inició actividades con fecha 31/08/2020, con las actividades económicas "Recuperación y reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos" y "Venta al por mayor de desechos metálicos (chatarra)" y hasta la fecha de la presente resolución no ha tenido movimientos de compras y ventas que permitan evaluar el otorgamiento de la calidad de agente retenedor.

3. Que de acuerdo a resolutivo N° 10 de Resolución Exenta N° 86 de fecha 24 de agosto de 2016, se establece que una vez que cumpla con los requisitos indicados en el N° 1 anterior, deberá comunicar dicha situación a este Servicio.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud de autorización para ser agente retenedor de IVA en las ventas de Chatarra, de acuerdo a considerando N° 2.

Sin embargo, una vez que cumpla con los requisitos para obtener la calidad de agente retenedor, deberá dar aviso a este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Firmado digitalmente
por MARIA JOSE
CASTILLO VEJAR
Fecha: 2020.10.29
08:31:06 -03'00'

**MARIA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL**

**MCV/GIS/KAP
DISTRIBUCIÓN**

- Archivo Grupo de Fiscalización N° 3.
- Contribuyente
- Secretaria Unidad